

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	1 de 9

RESOLUCIÓN NÚMERO **12619** DE 2021 23 AGO 2021

"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la conformación, funcionamiento y responsabilidades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST - de la Gobernación de Santander"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en los artículos 25 del Decreto No. 614 de 1984, 1 de la Resolución No. 2013 de 1986 y 63 del Decreto No. 1295 de 1994, del Gobierno Nacional, es obligación de todas las empresas e instituciones públicas o privadas conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, establece que Cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.
- De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes."

Que el artículo 63 del Decreto No. 1295 de 1994 refiere que los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo serán elegidos por un periodo de dos (2) años.

Que el Artículo 7° de la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social establece la responsabilidad de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional en las investigaciones de accidentes graves o mortales.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 2° del Decreto No. 1443 del 31 de julio de 2014 del Ministerio de Trabajo, señaló que, a partir de la publicación del Decreto, el Comité Paritario de Salud Ocupacional cambió su nombre por el de: "Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo", que tendrá las funciones establecidas en la normatividad vigente.

Que el Decreto No. 1072 de 2015 en su capítulo VI dispuso la organización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y establece aspectos como objeto y campo de aplicación, política de seguridad y salud en el trabajo (SST), obligaciones de los empleadores, obligaciones de las administradoras de riesgos laborales (ARL), responsabilidades de los trabajadores, capacitación en seguridad y salud en el trabajo –

SST, documentación, entre otros aspectos relativos al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que deben tener todas las empresas, bien sean públicas o privadas.

Que mediante los Decretos No.1443 de 2014 y No.1072 de 2015, se modificó el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), implementado por el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), regulado por la Ley 1562 de 2012.

Que la Gobernación de Santander considera necesario reglamentar la conformación y el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir el procedimiento para la conformación, funcionamiento y las responsabilidades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- de la Gobernación de Santander, y así mismo establecer los deberes y obligaciones frente al desarrollo de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 2. Aplicación. Lo dispuesto en la presente resolución tiene alcance a los funcionarios de la planta global de la Gobernación de Santander.

ARTÍCULO 3. Definición. El COPASST, es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la Gobernación de Santander. El cual deberá estar conformado por un número igual de representantes elegidos por los empleados públicos de la Administración Departamental y representantes designados por el Gobernador de Santander.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COPASST

ARTÍCULO 4. Integración del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. El COPASST en la Gobernación de Santander, estará compuesto por cuatro (4) miembros representantes del empleador y cuatro (4) miembros representantes de los empleados públicos, así:

1. Cuatro (4) Representantes de la Gobernación de Santander. El Gobernador de Santander designará directamente a sus cuatro (4) representantes y sus suplentes de

23 AGO 2021

manera oficiosa, mediante acto administrativo. La designación se realizará por el mismo período que se eligen los representantes de los empleados públicos trabajadores de la Gobernación de Santander. En la designación el Gobernador podrá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que los designados puedan ser aquellos aspirantes que no fueron elegidos por los trabajadores de la Gobernación de Santander.
2. Cuatro (4) Representantes de los empleados públicos de la Gobernación de Santander y sus respectivos suplentes, elegidos por voto secreto, de acuerdo con los lineamientos descritos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. No podrá conformarse el COPASST con funcionarios públicos que hayan sido sancionados disciplinariamente o estén en curso de investigación disciplinaria durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.

ARTÍCULO 5. Período de los miembros del COPASST. El período de los miembros del COPASST será de dos (2) años. Este período iniciará a partir de la firmeza del acto administrativo de instauración del comité con todos sus miembros, que se deberá realizar dentro de las dos semanas siguientes a la fecha de las elecciones. (Decreto 1295 de 1994 artículo 63)

ARTÍCULO 6. Funciones del COPASST. Los miembros del COPASST, el presidente y el secretario tendrán además, de las funciones establecidas en los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución No. 2013 de 1986 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, las siguientes:

1. **Funciones del COPASST.** El COPASST de la Gobernación de Santander, tendrá las siguientes funciones:
 - a. Proponer oportunamente a la administración Departamental la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la buena salud de los funcionarios públicos en los lugares y ambientes de trabajo de las diferentes dependencias de la entidad.
 - b. Proponer a la Administración Departamental programas educativos sobre riesgos para la salud de los empleados públicos a los que están expuestos y sobre los métodos de prevención y control.
 - c. Participar en las actividades periódicas de capacitaciones propuestas por la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Santander dirigidas al COPASST y a los servidores públicos de la entidad, incluidas las actividades referentes a la Brigada de Emergencia de la Administración departamental.
 - d. Motivar Constantemente a los servidores públicos, para que se vinculen activamente en el desarrollo de las campañas que se ejecuten en beneficio de todos los empleados.
 - e. Visitar periódicamente los lugares de trabajo en cada una de las dependencias de las diferentes sedes de la Gobernación de Santander e informar oportunamente sobre la existencia de factores y condiciones de riesgo que puedan poner en peligro la integridad de los funcionarios y contratistas, sugiriendo posibles medidas correctivas y de control.
 - f. Sugerir alternativas de seguridad para atenuar los riesgos existentes, así como proponer programas de prevención en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo –SST.
 - g. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a

23 AGO 2021



RESOLUCION

E-12619

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	4 de 9

que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.

- h. Atender con oportunidad los requerimientos de los organismos de control y suministrar los informes a la alta dirección.
- i. Apoyar el desarrollo de las diferentes actividades que demande el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo según las normas vigentes y promover su divulgación y observancia.
- j. Estudiar y considerar las sugerencias viables que presenten los funcionarios públicos y contratistas, destinadas a proteger y promover la salud de los empleados.
- k. Evaluar y proponer alternativas de solución con los profesionales de Talento Humano, Salud y Seguridad en el Trabajo de la entidad sobre los reclamos de los empleados públicos con respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- l. Promover permanentemente con el apoyo de los profesionales de la oficina de Talento Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, la difusión, comprensión y aplicación de los principios y normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las diferentes dependencias de la entidad.
- m. Establecer la periodicidad de las reuniones, cronograma de actividades, acciones de seguimiento, cronograma de capacitación, entre otras.
- n. Elegir uno de los representantes escogidos como secretario del COPASST, quien será el encargado de llevar en estricto orden y rigurosidad las actas de las reuniones.
- o. Presentar informe bimestral a la Gobernación de Santander, sobre el desarrollo y ejecución de las actividades realizadas por el COPASST.
- p. Poner en conocimiento a la alta gerencia las necesidades presupuestales debidamente justificadas para atender los programas que por competencia sea prioritario desarrollar a través de la Coordinación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- q. Conocer en primera oportunidad las reclamaciones que presenten los empleados sobre la promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo, elementos de protección personal y ambientes de trabajo saludables, proponiendo soluciones con criterios objetivos, certeros e imparciales.
- r. Revisar el programa del SG-SST mínimo una (1) vez al año, con la participación de la alta gerencia, con el fin de identificar las acciones de mejora.
- s. Solicitar periódicamente a la entidad informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objetivo de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.

Conforme al Decreto No. 1072 del año 2015, también se tendrá como funciones del COPASST las siguientes:

- a. Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de Seguridad y Salud en el Trabajo (artículo 2.2.4.6.5).
- b. Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST) (artículo 2.2.4.6.8).
- c. Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño (artículo 2.2.4.6.8).
- d. Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST (artículo 2.2.4.6.8).
- e. Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales (artículo 2.2.4.6.9).
- f. Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (artículo 2.2.4.6.11).
- g. Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones (artículo 2.2.4.6.15).
- h. Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio (artículo 2.2.4.6.26).

23 AGO 2021

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	RESOLUCION L-12619	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 9

- i. Participar en la planificación de las auditorías (artículo 2.2.4.6.29).
- j. Tener conocimiento de los resultados de la revisión de la alta dirección (artículo 2.2.4.6.31).
- k. Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (artículos 2.2.4.1.6 y 2.2.4.6.32).

2. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COPASST.** (Art. 12 Resolución No. 2013 de 1986). El presidente del COPASST de la Gobernación de Santander tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones, por lo menos una vez al mes.
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e. Tramitar ante la Alta Dirección de la Entidad, las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los servidores públicos de la Entidad, acerca de las actividades de este.

3. **FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COPASST.** (Art. 13 Resolución No. 2013 de 1986). El secretario del COPASST de la Gobernación de Santander tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a discusión y aprobación del Comité.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el comité y suministrar toda la información que requiera el empleador y los servidores públicos.

ARTÍCULO 7. Elección del presidente y del secretario del COPASST. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 2013 de 1986, el presidente del Comité será designado de forma anual por el Gobernador de Santander y el Comité en pleno elegirá al secretario entre la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. La elección del presidente y el secretario se realizará en la sesión de instalación de que trata el artículo 5 de la presente resolución y ejercerá sus funciones durante el periodo de un año, por el cual fueron designados.

ARTÍCULO 8. Reunión y quórum. EL COPASST se reunirá ordinariamente cada mes, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y adoptará decisiones por mayoría simple. El Comité, podrá reunirse extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención, estas sesiones podrán ser convocadas por cualquier integrante a través del secretario.

PARÁGRAFO. Según la normatividad vigente, los miembros que conforman el COPASST, están autorizados para disponer de cuatro (4) horas semanales dentro de su jornada laboral, para atender actividades o reuniones programadas que garanticen el buen funcionamiento del mismo, si así lo requiere el COPASST.

ARTÍCULO 9. Funcionamiento del COPASST. De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 2013 de 1986, la Gobernación de Santander facilitará los medios con los

23 AGO 2021

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	6 de 9

que cuente para el normal desempeño de las funciones del COPASST para las reuniones y demás actividades que se programen de forma presencial o a través del uso de las tecnologías de la información, así como el manejo de la documentación. Buscando propender por realizar actividades de capacitación dirigidas a los miembros del Comité en temas concernientes a Seguridad y Salud en el Trabajo.

PARAGRAFO 1. Las actas de las correspondientes sesiones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Santander, estarán en custodia de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, como responsable del desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo descrito en el Parágrafo 1. Artículo 2.2.4.6.12. del Decreto No. 1072 de 2015. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al Secretario de "Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité". Art. 13 Resolución No. 2013 de 1986.

ARTÍCULO 10. No asistencia a sesiones, ausencias definitivas y temporales.

1. En caso de no poder asistir, el representante principal deberá justificar su ausencia a la sesión y asistirá su suplente.
2. Se entiende por **AUSENCIA DEFINITIVA**, aquella que le impida ejercer la representación, tales como:
 - a. La renuncia aceptada
 - b. La desvinculación por cualquier causa de la entidad
 - c. La Comisión de servicios, de estudios o administrativa
 - d. Incapacidad médica igual o mayor a seis (6) meses.
3. En caso de ausencia definitiva de la representación principal, el representante del suplente ejercerá la representación por el resto del periodo para el cual fue elegido, variando su calidad de representante suplente a representante principal.
4. Se entiende como **AUSENCIA TEMPORAL**, toda aquella que signifique la ausencia de la representación por más de dos sesiones consecutivas o la que comprenda un periodo máximo seis (6) meses, tales como licencias, permisos, vacaciones.
5. En el caso de ausencia temporal de representación principal, asumirá la suplencia. La ausencia temporal deberá ser informada por escrito al Comité, brindando las razones de la inasistencia, salvo a los casos de fuerza mayor, que deberán sustentarse una vez superada.

ARTÍCULO 11. Renuncia de la representación. Las renunciaciones de los representantes deberán ser presentadas ante el secretario del Comité, informando los motivos de dicha decisión. En la siguiente sesión del Comité deberá ser sometida a consideración la renuncia presentada.

PARÁGRAFO. En caso de que sea aceptada la renuncia del representante principal, el suplente asume la calidad de representante principal.

ARTÍCULO 12. Abandono a la representación. Se entiende por abandono a la representación, la inasistencia ininterrumpida a tres (3) sesiones de manera injustificada. En caso de configurarse el abandono, se dejará constancia en el acta de la sesión en la que se declare.

23 AGO 2021

PARÁGRAFO 1. En el caso en que se trate del abandono del representante principal, el representante suplente tomará el lugar de él. En el caso que se trate de abandono de la representación de ambos representantes, se convocará nuevamente a la elección de la representación para terminar el periodo, conforme al calendario que se establezca por resolución y se desarrollarán las elecciones por parte de la Dirección Administrativa de Talento Humano y la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, siguiendo lo dispuesto en la presente resolución en materia de elecciones.

PARÁGRAFO 2. El representante a quien haya sido declarado el abandono de la representación no podrá postularse como candidato a una nueva representación ante el COPASST, por un periodo igual a dos (2) años siguientes a la declaración de abandono.

CAPITULO III

LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 13. Elecciones de los representantes de los funcionarios de la Gobernación de Santander. Para las elecciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La convocatoria y el calendario para las elecciones se realizará mediante circular expedida por la Dirección Administrativa de Talento Humano – Coordinación del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Santander, atendiendo lo establecido en la presente Resolución y empleando los mecanismos que se encuentren disponibles en la administración departamental.
- El proceso de elección de los miembros del COPASST, estará a cargo de la Dirección de Talento Humano -Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo-.
- Podrán ser candidatos al COPASST: Los funcionarios de planta tales como, carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, y provisionalidad de la Gobernación de Santander, siempre y cuando cumplan con el requisito establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la presente resolución.
- La elección se realizará mediante voto directo y secreto en una vuelta.

ARTÍCULO 14. Electores. Son electores y por tanto conforman el censo electoral para cada convocatoria.

- Los funcionarios de planta de la Gobernación de Santander, sin distinción de la modalidad de vinculación con la administración departamental.

ARTÍCULO 15. Divulgación. Se realizará amplia difusión de la convocatoria, a través de circulares internas, carteleras, y la página web oficial de la Gobernación de Santander.

ARTÍCULO 16. Inscripción de aspirantes. La inscripción de los aspirantes a ser candidatos como representante de los trabajadores será realizar a través del correo electrónico stcoordinacion@santander.gov.co y/o en la oficina 208 del palacio amarillo de la Gobernación de Santander -Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo.

PARÁGRAFO 1. Para inscripción, los aspirantes deberán remitir como información: Nombre y apellidos, cargo, profesión, dependencia, número de celular, foto y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la oficina de control Disciplinario.

23 AGO 2021

ARTÍCULO 17. Verificación del cumplimiento de requisitos y procedimiento de inscripción. El cumplimiento de los requisitos referido en el numeral anterior, será responsabilidad de la Coordinación del Grupo de Seguridad y Salud en el trabajo.

PARÁGRAFO 1. Serán excluidos del proceso de elección, los aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. Una vez realizada la verificación de los requisitos mínimos, si estos requieren aclaración o subsanación por errores simples (gramatical, ortográficos, omisión de palabras) se le solicitará al aspirante subsanar en el término de 3 días hábiles, so pena de rechazo, y será excluido de los aspirantes.

ARTÍCULO 18. Publicación de candidatos. Una vez terminada la verificación de los requisitos de inscripción y vencido el periodo de aclaración y subsunción de información, la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo -SST- publicará la lista de candidatos inscritos habilitados y los aspirantes que fueron excluidos junto con el argumento que motiva dicha exclusión, en la página web de la Gobernación de Santander, o por el medio más expedito.

ARTÍCULO 19. Reclamaciones. Los aspirantes que no fueron aceptados para continuar con el proceso y consideren cumplir con los requisitos, podrán presentar reclamación dentro del término perentorio de dos (2) días hábiles, que se empezarán a contar al día siguiente de la publicación que habla el artículo anterior, exponiendo sus argumentos, y aportando pruebas que soporten que consideren necesarios.

ARTÍCULO 20. Publicación de la lista final de candidatos. La Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Santander, publicará la lista final de candidatos a representantes de los empleados públicos.

ARTÍCULO 21. Votación y elección. El voto será secreto y se realizará conforme a la circular que expida por la Dirección Administrativa de Talento Humano – Coordinación Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, bien sea de forma presencial o a través de los medios de las tecnologías de la información, donde se fijará: fecha, hora y medio por el cual se llevará a cabo la votación.

PARÁGRAFO 1. Serán elegidos como representantes principales ante el COPASST, los candidatos que obtengan el primero, segundo y cuarto lugar en la votación, y sus suplentes quienes obtengan el quinto, sexto, séptimo, y octavo lugar de votación, quienes en su orden remplazarán en las faltas temporales o definitivas a los principales.

PARÁGRAFO 2. Si el voto en blanco constituye la mayoría de los votos válidos para elegir la representación, el proceso de elección se repetirá y no podrán presentarse los mismos aspirantes. La nueva convocatoria se realizará conforme al calendario, que se establecerá mediante circular.

PARÁGRAFO 3. En caso de empate se introducirán tarjetas con el nombre de los candidatos empatados y uno de los representantes del empleador escogerá al azar una de estas tarjetas, la cual corresponderá al candidato elegido. Este procedimiento se realizará para definir el lugar que ocupan los candidatos en la votación, en concordancia con lo

23 AGO 2021



RESOLUCION

- 12619

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	9 de 9

establecido en el parágrafo 1 del presente artículo. De este procedimiento se dejará constancia en el acta de elección.

ARTÍCULO 22. Comunicación de resultados. La Dirección Administrativa de Talento Humano – Coordinación Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicará los resultados de las elecciones, máximo a los cuatro (4) días hábiles siguientes a la votación. De igual manera, estos se comunicarán a los aspirantes a través del envío de un correo electrónico y/o en la página web de la Gobernación de Santander.

PARÁGRAFO 1. Los representantes elegidos y designados como representantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Santander, en atención al numeral 2.2.4.6.35 del Decreto No. 1072 de 2015, deberán realizar el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) o de 20 horas según el caso, que defina el Ministerio del Trabajo en desarrollo de las acciones señaladas en el literal a) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, y obtener el certificado de aprobación del mismo.

ARTÍCULO 23. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 24. Derogatoria. Esta Resolución regula íntegramente los asuntos contemplados en ella. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones que versen sobre la misma materia que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 AGO 2021

Expedida en Bucaramanga, a los


NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO

Gobernador de Santander

Vo.Bo: Aida Margarita Hernández Angulo / Asesor Despacho Gobernador

Revisó: Elga Johanna Corredor / Directora Talento Humano
Rocio Ballesteros / Asesora Jurídica Secretaría General

Aprobó: Erwing Hermógenes Chacón Joben / Coordinador Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo

Proyectó: Bryan Nicolas Sierra Martínez / Abogado CPS
Diana Carolina Parra Galvis / Abogada CPS Grupo SST